

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

A.I: 1564/2021
RADICADO: 17001-33-39-006-2021-00277-00
ACCIÓN: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
ACCIONANTE: AUGUSTO BECERRA y JAVIER ARIAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NORCASIA - CALDAS

Revisada la demanda de la referencia y al encontrar el Despacho que la misma no dio cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 18 de la ley 472 de 1998 y en el decreto 806 del año 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley mencionada, se procede a **INADMITIRSE**, para que la parte actora en el término de tres (03) días aclare y/o corrija el libelo en los siguientes aspectos:

- A. Se deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 144, inciso 3º, consistente en haber presentado solicitud a la entidad demandada, para que adoptaren las medidas necesarias en aras de hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos en torno a las pretensiones que en concreto fueron presentadas en la demanda.
- B. Se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a través de correo electrónico a la entidad demandada. En caso de desconocer el buzón de correo electrónico del demandado, se deberá acreditar el envío físico de la demanda y anexos a dicha entidad.

Se advierte que, del escrito de subsanación de la demanda, también deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 176**, notifico a
las partes la providencia anterior, hoy
22/11/2021 a las 8:00 a.m.

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario